

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Ancud a 1° de Noviembre de 2008, entre el Obispado de Ancud representado por su Administrador Sr. Rodrigo León García, Rut. N° 9.567.731-2, domiciliado en Blanco Encalada N° 793 de la Ciudad de Ancud, que en adelante se llamará el **Arrendador**, y la Corporación de Asistencia Judicial, Persona Jurídica de Derecho Público, creada por ley N° 17.995 del año 1981, Rut. N° 70.816.700-2, representada por su Director Regional, don Jaime Andrés Silva Sciberras, abogado, domiciliados ambos en calle A. Varas 525, Oficina 403, Puerto Montt, que en adelante se llamará **Arrendatario**, se/ha convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento:

PRIMERO: El Arrendador es dueño de un inmueble ubicado en la comuna de Ancud, ubicado en calle **Blanco Encalada N° 750 Segundo piso**, de la ciudad de Ancud.

Por el presente contrato el arrendador cede en arrendamiento a la Corporación de Asistencia Judicial el inmueble señalado en esta cláusula.

SEGUNDO: Las dependencias dadas en arriendo deberán ser destinadas exclusivamente a las oficinas de la Corporación de Asistencia Judicial.

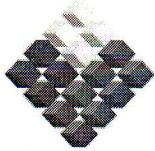
TERCERO: El precio del arrendamiento por los meses de Noviembre y Diciembre del año 2008, será la suma de **\$108.000.-** (Ciento ocho mil pesos) mensuales, los que se pagarán por periodos mensuales anticipados dentro de los 10 primeros días del mes. A partir del mes de Enero del año 2009 la renta mensual será de **\$ 150.000** (ciento cincuenta mil pesos). La que se reajustara anualmente según la variación del IPC.

CUARTO: El presente contrato comenzará a regir el 1° de Noviembre de 2008 y terminará el 31 de Diciembre de 2009. El arrendamiento así pactado se entenderá prorrogado por periodos anuales, si ninguna de las partes da aviso a la otra con a lo menos 60 días de anticipación.

QUINTO: La propiedad que se arrienda se encuentra en perfecto estado de conservación, que es conocido por el Arrendatario. El arrendatario deberá efectuar todas las reparaciones necesarias para su mantención. Podrá, también efectuar las obras necesarias para darle el destino que es el objeto del presente contrato. Sin embargo, todas las obras que se realicen podrán hacerse si no causan daño o detrimento al inmueble dado en arriendo., Al término del contrato las mejoras, reparaciones y obras ejecutadas pasarán a ser propiedad del arrendador.

SEXTO: El arrendatario se obliga a reparar de su costa cualquier desperfecto que experimente la propiedad en sus cielos, paredes, vidrios, pinturas, instalaciones, etc. Se compromete también a cancelar mensualmente las cuentas de luz y agua, debiendo exhibir los recibos correspondientes si así lo exigiera el arrendador.

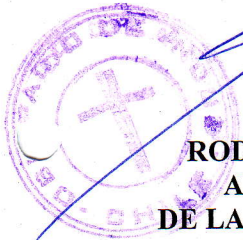
SEPTIMO: El no cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato por parte del arrendatario, dará derecho al arrendador poner término de inmediato al arriendo por incumplimiento grave de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, en conformidad de la Ley.



GOBIERNO DE CHILE
Corporación de Asistencia Judicial
Ministerio de Justicia

OCTAVO: El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder del Arrendador y dos de parte del Arrendatario.

NOVENO: Para todos los efectos legales, el Arrendatario constituye su domicilio en Blanco enclada N° 750 segundo piso, Ancud.



RODRIGO LEON GARCIA
ADMINISTRADOR
DE LA DIOCESIS DE ANCUD
RUT.: 09.567.731-2

ARRENDADOR



JAIME A. SILVA SCIBERRAS
DIRECTOR REGIONAL
C.A.J. Xª - XIVª REGIONES
RUT.: 70.816.700-2

ARRENDATARIO